

ALLEN, 18 de agosto de 2026

Por recibidos estos [NOMBRE_1][VÍCTIMA_1]' C/
[NOMBRE_2][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (Expte. N°
AL-00547-JP-2026).

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las
constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los
[NOMBRE_3][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la:

[NOMBRE_4][VÍCTIMA_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público
o privado, debiendo asimismo **ABSTENERSE** de efectuar actos que la perturben
directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal
correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre
y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello **bajo
apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de
desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).**

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y
cumplidas por ambas partes.

L[NOMBRE_5]

Hágase saber a las partes que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse
patrocinar por abogado/a de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en
calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. -

**NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA y al denunciado en
forma PERSONAL**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá
librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado
brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y
el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal
de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación
Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o

eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz